RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00444** 00

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de Nulidad Absoluta que promueve **DORIS ADRIANA RAMON DE ÁNGEL** contra **ROSALBA CORREDOR ARIZA, GIOVANNI VELANDIA CORREDOR** y **DALTZULY VELANDIA CORREDOR**.

Tramítese este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del *ejúsdem*.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá constituir caución en legal forma[1], para garantizar el pago de los perjuicios a la parte demandada, por la suma de $16.000.000,oo.

Se reconoce personería para actuar al abogado **Pedro Antonio Rivera Pacheco**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **079**, hoy **4 de junio de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

[1] Núm. 2, art. 590 del C.G.P.

@J35CM

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c41b3f5e97c5c6d8342eb607d3b3e3988274fb0e59c2b16c5f19813d180f92**

Documento generado en 03/06/2021 05:07:02 PM